

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
3 DE JULIO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-089/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con un minuto, del día tres de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet)** Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Señores Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de los asuntos siguientes:-----

*Orden del día*

- 1. Proyecto de sentencia del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-006/2015, promovido por el Partido MORENA, y aprobación en su caso.*
- 2. Acuerdos Plenarios sobre los Incidentes relativos al plazo de resolución de los juicios en los que se impugna la nulidad de elección de ayuntamiento por rebase de topes de gastos de campaña, identificados con los números siguientes:*

TEEM-JIN-035/2015; TEEM-JIN-036/2015; TEEM-JIN-037/2015;  
TEEM-JIN-045/2015; TEEM-JIN-046/2015; TEEM-JIN-047/2015;  
TEEM-JIN-067/2015; TEEM-JIN-015/2015; TEEM-JIN-007/2015;  
TEEM-JIN-008/2015; TEEM-JIN-009/2015; TEEM-JIN-029/2015;  
TEEM-JIN-038/2015; TEEM-JIN-082/2015; TEEM-JIN-117/2015;  
TEEM-JIN-118/2015; TEEM-JIN-058/2015 y sus acumulados;  
TEEM-JIN-121/2015; TEEM-JIN-122/2015; TEEM-JIN-123/2015;  
TEEM-JIN-124/2015; TEEM-JIN-120/2015; TEEM-JIN-020/2015;  
TEEM-JIN-010/2015; TEEM-JIN-099/2015; TEEM-JIN-062/2015;  
TEEM-JIN-103/2015; TEEM-JIN-104/2015; TEEM-JIN-003/2015;  
TEEM-JIN-028/2015; TEEM-JIN-109/2015; TEEM-JIN-110/2015;  
TEEM-JIN-004/2015; TEEM-JIN-031/2015; TEEM-JIN-086/2015;  
TEEM-JIN-005/2015; TEEM-JIN-013/2015; TEEM-JIN-014/2015;  
TEEM-JIN-041/2015; TEEM-JIN-042/2015; y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-006/2015, promovido por el Partido MORENA, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Teresita del Niño Jesús Servín López, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución, previamente señalado, presentado por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional en contra de los resultados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, así como de la declaratoria de validez de la elección y la expedición de las constancias respectivas. -----

Primeramente, el partido político actor expone una serie de hechos de manera genérica sin individualizarlos en alguna de las casillas en las cuales solicita su anulación, cuestiones que además no se encuentran acreditadas dado que las pruebas aportadas por el promovente únicamente generan indicios respecto de las circunstancias señaladas. -----

Por tanto, en el proyecto se precisa que no basta con mencionar una casilla y la causa de nulidad respecto de la cual pretende se anule la votación en ella recibida, sino que el promovente debe de escribir el o los motivos que, a su decir, actualizan la causa de nulidad lo que en la especie no acontece. -----

Por otra parte, el partido político actor hace ver causales de nulidad de votación respecto de quince casillas, trece de ellas por la existencia de error o dolo en la computación de votos, agravios que se propone declarar infundados, toda vez que si bien es cierto que en nueve de ellas existen errores, los mismos no son determinantes para el resultado de la votación recibida, requisito sin el cual no se puede decretar la nulidad invocada, ello en razón de que las posiciones entre las fuerzas políticas que ocuparon el primero y segundo lugar en dichas casillas no se modifican. -----

Asimismo, en tres casillas hace valer la causal de nulidad de votación consistente en presión sobre los electores al argumentar que se encontraba una persona solicitando el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática allegando una prueba técnica consistente en tres imágenes, medio de convicción, que tal como ha sido criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, es insuficiente por sí solo para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. -----

Bajo este contexto y ante la existencia de manera aislada de la referida prueba técnica, esta autoridad jurisdiccional se ve en la imposibilidad de poder llevar a

cabo alguna valoración en conjunto, lo que a vez trae como consecuencia la inexistencia de los hechos denunciados. -----

Consecuentemente, al existir insuficiencia probatoria y no acreditarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los actos reclamados, dichos agravios se propone declararlos infundados, sin que sea óbice lo anterior, que en el expediente obra denuncia presentada por el actor por esos mismos hechos ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, virtud de que dicha autoridad informó a la ponencia instructora que la misma se encuentra en sustanciación. -----

Igual suerte corre el hecho que hace consistir en que en una casilla se presentó a votar un ciudadano con una gorra del Partido Revolucionario Institucional, agravio que se propone, igualmente, declararlo como infundado en atención a lo dispuesto en los artículos 19, segundo párrafo y 21 de la ley adjetiva de la materia que impone que el que afirma está obligado a probar, ello porque resultó insuficiente que en la demanda únicamente se aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida sin acreditar los extremos que actualicen la misma. ----

De igual manera, se hace valer la causal genérica relativa a la existencia de irregularidades graves no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en su concepto se actualizan en once casillas; nueve de ellas, por la falta de nombres y/o firmas de algunos funcionarios de casilla, agravios que se propone declarar como infundados, esencialmente, en atención a que dicha mención no es suficiente para presumir su ausencia.-----

Otra, porque a su decir, la Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla abandonó sus funciones; agravio que igualmente se propone declararlo como infundado en virtud de que el promovente no logró acreditar dicha circunstancia.-----

Finalmente, en una más de las casillas el actor pretende basar la supuesta irregularidad grave en que una de las actas de escrutinio y cómputo es totalmente ilegible, agravio que en el proyecto se propone declarar como infundado dado que contrario a lo sostenido por el promovente dicha documental es clara en su totalidad, misma que obra en autos. -----

Bajo este contexto, al considerarse que los agravios formulados son infundados, se propone confirmar el cómputo de la elección y como consecuencia, la declaración de validez y la entrega de las constancias respectivas.-----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

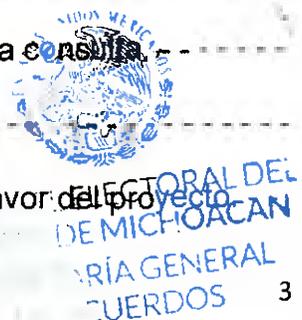
**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Servín López. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es nuestra casilla. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto. -----



**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia en el juicio de inconformidad 6 de 2015, se resuelve:-----

Único. Se confirma el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral de Parácuaro, Michoacán de fecha diez de junio de dos mil quince, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada en candidatura común por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social.-----

Secretaria General de Acuerdos favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** Gracias Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde a los proyectos de Acuerdos sobre los incidentes relativos a los plazos de los juicios de inconformidad en los que se impugna la nulidad de elección de ayuntamiento por rebase de tope de gastos de campaña y que han sido precisados en la lectura del orden del día, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, como ha sido acordado previamente por este Pleno sírvase dar cuenta de los proyectos de Acuerdo de que se trata, circulados por las ponencias de los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente.-----

Con la autorización de este Pleno y con fundamento en el artículo 9, fracción tercera del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, doy cuenta conjunta con veintidós proyectos de Acuerdo sobre ampliación del plazo de resolución de los juicios de inconformidad enunciados en el orden del día.-----

En primer término, por lo que corresponde a los juicios de inconformidad 36 y 37 se plantea su acumulación al diverso 35; el 46 y 47 al diverso juicio de inconformidad 45; el 8 y el 9 al 7; el 17 y 118 al juicio de inconformidad 82; el 104 al número 103; el 20, 109 y 110 al juicio de inconformidad número 3; el juicio de inconformidad 14 se plantea su acumulación al número 13; y el 42 al juicio 41.-----

Por otra parte, en los diferentes juicios de inconformidad motivo de los proyectos de acuerdos que las ponencias a cargo de los magistrados integrantes de este Pleno someten a la consideración del órgano colegiado, el instituto político actor planteó entre otros, argumentos inherentes a la probable nulidad de elección, por el rebase de tope de gastos de campaña, supuesto que se encuentra previsto taxativamente tanto en el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el artículo 72 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

En los proyectos, se trae a cuenta que por reforma publicada el diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 41, base quinta, apartado b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Consejo

General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos. -----

De acuerdo con lo anterior, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto informó que el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos del proceso electoral ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán, serán sometidos a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, hasta el día 13 de julio del presente año, información que constituye un elemento fundamental para que este Tribunal esté en condiciones jurídicas de resolver el fondo de la cuestión planteada en los juicios de cuenta. -----

Frente a lo anterior, el artículo 63 de la Ley de Justicia en Materia Electoral, establece por regla procesal, que los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos en tratándose de la elección de ayuntamiento a más tardar quince días después de su recepción por el Tribunal y de acuerdo a la recepción de los asuntos, la mayoría se tendría que resolver con anterioridad a lo que determine el Instituto Nacional Electoral el trece de julio de dos mil quince, lo que supone que para esta fecha no se contaría con la información necesaria para que este órgano jurisdiccional se pueda pronunciar de manera completa en torno a la litis que se sometiera a su consideración. -----

Bajo este contexto, en los proyectos se propone que no obstante al ser una regla procesal que prevé la ley de la materia maximizando los derechos humanos en beneficio de las partes y para efectos de analizar la litis de manera integral, la misma puede ser flexibilizada en términos de la jurisprudencia del rubro: REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. -----

Por ello, a fin de garantizar y privilegiar el derecho fundamental a tutela judicial efectiva y completa, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que supone, entre otros, el derecho a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, lo que deberá hacer de manera pronta, completa e imparcial, así como para estar en la posibilidad jurídica idónea de resolver y dar respuesta a todas las cuestiones planteadas en los diferentes juicios de inconformidad de esta cuenta, en estricta observancia a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad se propone que estos medios de impugnación sean resueltos, a más tardar, cinco días posteriores a que este Tribunal tenga conocimiento del Dictamen Consolidado que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; ello, se indica en los proyectos, a fin de cumplir no sólo con la función constitucional que le está encomendada a este Tribunal, sino asegurar el estado certeza y definitividad en las etapas del proceso y evitar en esa medida la dilación que podría traer como consecuencia. -----

Además, se toma en cuenta que no se infringen derechos fundamentales de las partes, sino que tiene como finalidad garantizar su derecho de recurrir la sentencia que en su momento se llegara a dictar ante las instancias federales competentes; la propuesta se apoya además en las razones que orienta la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro. LEYES CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES NO EXTRAORDINARIAS, y atendiendo al nuevo modelo de constitucionalidad y convencionalidad derivado de la última reforma al artículo primero constitucional que impone la obligación de interpretar las normas de derechos humanos de la manera que favorezca la protección más amplia a las personas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Es la cuenta Presidente y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de Acuerdo. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los veintidós proyectos de Acuerdo de los que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERIO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, le informo que han sido aprobados por unanimidad de votos los veintidós Acuerdos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en los juicios de inconformidad señalados en el orden del día, se resuelve:-----

Uno. Se decreta acumulación de los juicios de inconformidad 36 y 37 al 35; igualmente se decreta la acumulación del 46 y 47 al 45; también se decreta la acumulación del 8 y 9 al 7; asimismo se decreta la acumulación del 117 y 118 al juicio de inconformidad 82; por su parte, se decreta la acumulación del 104 al 103; también se acumulan el 28, 109 y 110 al 3; igualmente se decreta la acumulación del 14 al 13; y, finalmente se acumula el juicio de inconformidad 42 al 41.-----

Dos. Por otra parte, los juicios de inconformidad identificados con las claves precisadas en el orden del día deberán quedar resueltos a más tardar cinco días después de recibida la información aludida en los respectivos considerandos de los Acuerdos.-----

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

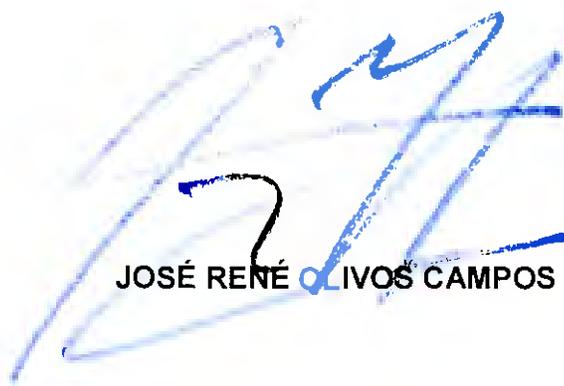
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallet)**-----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con dieciséis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con

la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



**ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**



**\* TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

